

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de junio de 2021.**  
**Informe:** Hoy, paso al despacho el presente proceso, con solicitud por parte del apoderado actor de iniciar sanción por desacato a la orden judicial impartida por este despacho al representante legal de la empresa Expreso Almirante Padilla, dentro del proceso de la referencia. Contra dicha entidad se admitió apertura de incidente de imposición de sanción y se requirió por el término de 3 días en auto de fecha 8 de abril de 2021 y a la fecha no se ha tenido respuesta. Ordene

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA  
Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2018-00174-00. REF. Incidente de Imposición de Sanción dentro del proceso ejecutivo seguido de ordinario DE LUIS EDUARDO ARIAS SALOMÉ CONTRA LA EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede hacer las siguientes consideraciones:

Dentro del proceso ejecutivo de cumplimiento de sentencia de **LUIS EDUARDO ARIAS SALOMÉ CONTRA LA EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A** se decretó el embargo de los dineros del producido diario de las ventas de tiquetes de las oficinas de dicha empresa ubicada en Riohacha, Maicao, Santa Marta, Cartagena y Barranquilla y los dineros que recibe la entidad demandada por concepto de pago de planilla de viaje que realizan todos los vehículos diariamente que se encuentran afiliados en las mismas ciudades antes mencionadas, sean retenidos por el límite de embargo ordenado en este mandamiento de pago por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$46.751.291,98). Dicho embargo fue solicitado a través de oficio No. 780 del 4 de noviembre de 2020.

El Representante Legal de **LA EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A** no dio cumplimiento a lo ordenado, por lo que el despacho a través de oficio 117 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2021, requiere al Representante Legal de **LA EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A** para que informe porque no ha dado cumplimiento a dicho oficio enviado.

**El despacho en auto 8 de abril de 2021** admite la apertura del presente incidente de imposición sanción del **representante legal de la EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA el señor NICOLAS DE JESUS ISENIA URBAEZ C.C 17.849.178** y a su vez ordena requerirlo para que informe porque no ha dado cumplimiento a la medida de embargo, comunicado lo anterior a través de oficio No.780 del 4 de noviembre de 2020 y No. 117 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2021, dicho incidente y requerimiento fue comunicado en oficio No. 450 del 9 de abril de 2021.

Para este despacho es claro que al no existir respuesta a los oficios No.780 del 4 de noviembre de 2020 y No. 117 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2021 y No. 450 del 9 de abril de 2021, por parte del Representante Legal de **LA**

**EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A** ha incumplido las órdenes judiciales, sin justificación alguna.

Así las cosas, ante la sistemática omisión por parte del **representante legal de la EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA el señor NICOLAS DE JESUS ISENIA URBAEZ C.C 17.849.178** y de conformidad con los dispuesto en el artículo 44 del CGP, **se le sancionará con multa de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.**

El valor impuesto deberá cancelarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta que para estos efectos tiene establecida el Consejo Superior de la Judicatura, lo que deberá ser acreditado en el mismo término.

Por otro lado, se advertirá al funcionario sancionado que no obstante la sanción, queda con la obligación de cumplir la orden impartida por este Despacho mediante auto del 8 de abril de 2021, so pena de incurrir en nuevo incumplimiento, igualmente sancionable.

Por lo anteriormente expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SANCIONAR** al representante legal de la **EMPRESA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA el señor NICOLAS DE JESUS ISENIA URBAEZ C.C 17.849.178** con multa de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalentes a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526). Este valor deberá ser cancelado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta que para estos efectos tiene establecida el Consejo Superior de la Judicatura, lo que deberá ser acreditado en el mismo término.

**SEGUNDO:** ADVERTIR al funcionario sancionado, que no obstante la sanción, queda con la obligación de cumplir la orden impartida por el Despacho.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión a la sancionada.

Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**

**JUEZA**

